

*ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se concede a «Centrimetal» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de cátodo de cobre y estaño por exportaciones previamente realizadas de tubos de bronce.*

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Centrimetal», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cátodo de cobre y estaño como reposición por exportaciones previamente realizadas de tubos de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Centrimetal», con domicilio en barrio de Pando-Portugalete (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cátodo de cobre y estaño como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de bronce con aleación de 85 por 100 Cu-5 por 100 Sn-5 por 100 Zn y 5 por 100 Pb, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de tubo de bronce podrán importarse con franquicia arancelaria 88,070 kilogramos de cátodo de cobre y 5,180 kilogramos de estaño.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 26.03.C., conforme a los normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «García y Gascón, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García y Gascón, S. A.», con domicilio en Fuentes de Béjar (Salamanca), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «García y Gascón, S. A.», con domicilio en Fuentes de Béjar (Salamanca), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lana lavada o peinada en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de 18 de octubre de 1967.

A efectos contables se establece que, por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seca — Kg.	Lana base lavada — Kg.
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior .....	109.6	112.0
B	Extra .....	110.8	113.3
C	Buen estilo .....	113.4	116.0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo .....	117.2	121.6
E	Largo mediano .....	119.1	123.6
F	Corto .....	122.5	130.6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones .....	103.1	107.7
	Piezas y barrigas .....	104.2	107.8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

2.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de la fecha de 18 de octubre de 1967. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se concede a «Talleres Offset Nerecán, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel offset superior blanco por exportaciones previamente realizadas de calendarios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papel offset superior blanco como reposición por exportaciones previamente realizadas de calendarios encuadrados con texto en lengua española, tamaño 350 x 490 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», con domicilio en Claudio Delgado, sin número, San Sebastián, la importación con franquicia arancelaria de papel offset superior blanco de 100 gramos por metro cuadrado, como reposición de las cantidades de esta materia